

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-87-AG-ATDA-67-AM/DOA-R/DR-XIII-SM.

Rioja, 28 de Mayo de 1987.

VISTOS

El Informe Técnico N° 010-87-AG-ATDA-67-AM/DOA-R/SR-SH, referente a la delimitación de cauces y áreas prohibidas de extracción de materiales de construcción en el Río Tôchima, específicamente en el punto de ubicación de la Bocatoma de la Irrigación Shica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al D.L. N° 17752-Ley General de Aguas, en el Título VI- De las Propiedades Marginales y en su artículo 794, es competencia del Ministerio de Agricultura por intermedio de la Autoridad Local de Aguas o Distrito de Riego, determinar el ancho de las fajas marginales, delimitación de cauces, establecimiento de caminos de vigilancia, así como la ocupación provisional para cultivos temporales en riberas.

Que, dada la importancia de la Irrigación Shica, mediante Resolución Administrativa N° 009-86-AG-ATDA-67-AM/DOA-R/DR-XIII-SM de fecha 01-07-86, se ha determinado la faja marginal en todo el recorrido del Canal Principal y Laterales.

Que, siendo necesario complementar estas medidas de seguridad para la estabilidad de la Bocatoma de base Infraestructura de Riego, es imprescindible esta norma de protección.

Que, habiéndose constatado que diversas personas vienen extrayendo materiales de construcción cerca a la Bocatoma en referencia, lo cual hace peligrar su estabilidad, según se especifica en el Informe Técnico N° 010-87-AG-ATDA-67-AM/DOA-R/SR-SH, de fecha 27-03-87 emitido por el Sectorista de Riego Téc. Vicente Vásquez Piñedo, el mismo que cuenta con la visión del Jefe del Departamento de Operaciones.

Que, en salvaguarda de la Irrigación Shica, ejecutada mediante un Crédito del Proyecto Especial Alto Mayo a la propietaria de la Obra, Comisión de Regentes "Luchader Sector Shica", reconocida mediante Resolución Administrativa N° 016-83-AG-ATDA-67-AM/DOA-R/DR-XIII-SM, de fecha 31-10-83.

Es por lo cual, en base a lo anterior mencionado y con las visiones de la Comisión de Regentes "Luchader Sector Shica", y de las Direcciones de Aguas y Suelos, Oficina Agraria Rioja, y Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE

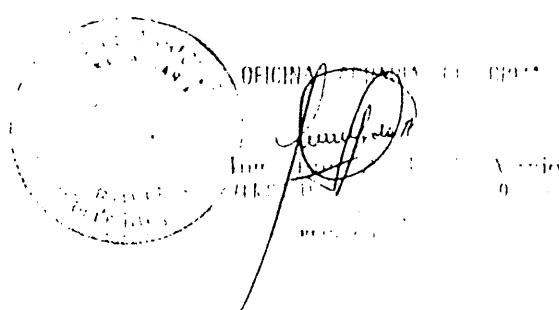
Artículo 1º. Determinar como zona de protección, prohibida de extracción de toda clase de materiales de construcción, en un área comprendida entre ciento cincuenta(150) metros aguas arriba y ciento cincuenta(150) metros aguas abajo y a ambos márgenes con referencia al punto de ubicación de la Bocatoma del Canal de Irrigación "Luchader Sector Shica".

Artículo 2º La Comisión de Regantes "Luphader Sector Shica", con apoyo del Distrito de Riego, y presencia de autoridades, deberán efectuar la colocación de los postes e hitos, con letreros indicando los límites de ésta zona de protección que se está delimitando mediante la presente Resolución.

Artículo 3º La Comisión de Regantes queda responsable de velar por el fiel cumplimiento de la presente Resolución. Cualquier infracción a lo dispuesto, deberá ser puesto en conocimiento inmediato a las autoridades policiales y administrativas para el apoyo y sanción correspondiente, por estar dado de acuerdo a dispositivas legales vigentes.

Artículo 4º Notificar la presente Resolución a la Sub-Prefectura de Rieja, Puesto de la Guardia Civil del Distrito de Soritor, Concejo Distrital de Soritor, Comisiones de Regantes Shica y Soritor, Consejo Provincial de Moyobamba, Prefectura y Sub-Prefectura de Moyobamba, P.E.A.M., CORDESAM y demás autoridades, para conocimiento y apoyo respectivo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



c.c: Dir. Regional
Dir. Ofic. Agraria R.
Dir. Aguas y Suelos
Sect. Riego Shica
Archivo.
LPA/sest.

Nota: El cargo correspondiente
de las Autoridades de Moyobamba
y Santi, figurau en el
cargo del Sect. Riego Moyobamba.